

EN LO PRINCIPAL: TENGASE PRESENTE; EN EL OTROSÍ: REVOCA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO;

Temuco 07.12.2021

NOMBRE DEL TITULAR:	Constructora y Áridos Donimo SpA
RAZÓN SOCIAL:	Constructora y Áridos Donimo SpA
NOMBRE REPRESENTANTE:	Rubén Rosas Alarcón
MATERIA:	Respuesta a Res. Exenta N°10 de 02 de diciembre de 2021
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:	Rol D-106-2020
FISCAL INSTRUCTOR:	Bernardita Larraín Raglianti

SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Presente:

A través del presente documento, **Sr. Rubén Rosas Alarcón**, cédula de identidad N [REDACTED], domiciliado en Av. Estación N°440 depto. E, Comuna de Villarrica, actuando en calidad de Representante Legal de Constructora y Áridos Donimo SpA., en el marco del procedimiento sancionatorio **Rol D-106-2020**, a Ud. respetuosamente digo:

Que, con fecha 02 de diciembre del presente año fui notificado a través de correo electrónico de la Resolución Exenta N°10 que Resuelve lo que Indica, de fecha 02 de diciembre, por ende, encontrándome en plazo legal establecido por la resolución en mención, me resulta de suma importancia señalar a Ud., lo siguiente:

1°- Que, con fecha 23 de noviembre a raíz de la solicitud contenida en la Resolución N°9 de fecha 29 de octubre, se presentaron a usted escritos de consideraciones a tener presente en el procedimiento sancionatorio Rol D-106-2020.

2°- Que, los antecedentes expuestos en la presentación a mi parecer no fueron considerados en su totalidad, razón por la cual a través del presente solicito a usted tenerlos por íntegramente reproducidos.

3° Que, respecto lo señalado en el inciso anterior me veo en la necesidad de reiterar a usted algunos puntos en vista de la solicitud contenida en la Resolución Exenta N°10, siendo estos los siguientes:

- a) En primer lugar, el procedimiento se fundamenta en la formulación de un único cargo, siendo este, fraccionamiento de proyecto, al respecto se reitera como en otras presentaciones anteriores que las sociedades señaladas por la Superintendencia son sociedades distintas e independientes unas con otras, además de que algunas no poseen ni remota relación con la actividad extractiva de áridos.
- b) En segundo lugar, los antecedentes aportados previamente han permitido evidenciar que la actividad extractiva desarrollada por Constructora y Áridos Donimo SpA., contaban en su momento con una consulta de pertinencia aprobada, la que posteriormente fue revocada. Sin embargo, este antecedente permite evidenciar la diligencia de consultar al Servicio de Evaluación Ambiental, por ende, no es posible acreditar que se actuó de manera dolosa con el objetivo de eludir el ingreso a evaluación ambiental. Por el contrario, la Constructora ha puesto todos los antecedentes a disposición de los órganos administrativos a fin de llevar a cabo sus actividades conforme a la legislación ambiental vigente. De esta forma es posible acreditar que no existe una intención de eludir la evaluación ambiental.
- c) Que a raíz de lo dispuesto en la consulta de pertinencia de Constructora y Áridos Donimo SpA., este se comprometió entre otras medidas, a no dejar un pasivo ambiental.
- d) Que, en vista del compromiso demostrado por Constructora y Áridos Donimo SpA., y los antecedentes aportados se sostiene que no existen fraccionamiento de proyectos en las actuaciones llevadas a cabo por esta parte.

4° Que, respecto al punto VI de la resolución, resulta importante reiterar que Constructora y Áridos Donimo SpA., no ha llevado a cabo actividades extractivas de ningún tipo en los lotes de sus propiedades. Esto no es algo repentino por cuanto ha quedado de manifiesto a través de la presentación previa del Programa de Cumplimiento de parte de Constructora

y Áridos Donimo SpA.

11° Que, todos los antecedentes presentados permiten señalar la inexistencia de un fraccionamiento de proyecto por cuanto no ha existido intención manifiesta de eludir al Servicio de Evaluación Ambiental, esto puede observarse en la misma resolución de formulación de cargos en que se reconoce el interés de los proponentes de participar en las evaluaciones de impacto ambiental a través de los instrumentos que la ley dispone, esto es consultas de pertinencia, declaraciones y estudios de impacto ambiental.

POR TANTO, en mérito de los antecedentes expuestos, solicito a Ud., tenga presente la voluntad de cooperación manifestada en el transcurso del proceso sancionatorio y considere los antecedentes antes expuestos. De igual manera, solicito a usted tener presente que la sociedad Constructora y Áridos SpA, ya ha aportado todos los antecedentes disponibles para la resolución de este procedimiento, siendo estos acompañados a través de las distintas actuaciones llevadas a cabo.

EN EL OTROSÍ: Reitero a usted mi solicitud expresa de revocar las notificaciones por correo electrónico de la casilla: [REDACTED], para todas las actuaciones que resten en el procedimiento sancionatorio D-106-2020. Llevando estas a cabo conforme lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 19.880 que doy por reproducido a continuación:

“Artículo 46. Procedimiento. Las notificaciones se harán por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación o con posterioridad.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

Las notificaciones podrán, también, hacerse de modo personal por medio de un empleado del órgano correspondiente, quien dejará copia íntegra del acto o resolución que se notifica en el domicilio del interesado, dejando constancia de tal hecho.

Asimismo, las notificaciones podrán hacerse en la oficina o servicio de la Administración, si el interesado se apersonare a recibirla, firmando en el expediente la

debida recepción. Si el interesado requiriere copia del acto o resolución que se le notifica, se le dará sin más trámite en el mismo momento.”

Por tanto, conforme lo dispuesto por la normativa en mención solicito a usted acceder a lo solicitado y, en definitiva, ordenar las notificaciones a esta parte a través de carta certificada o cualquiera de los medios que establece el artículo 46 de la ley 19.880.